

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



OFICINA DE LA C. SECRETARIA  
**Dirección General de Transparencia**  
**Asunto:** Se atiende solicitud de acceso a la información

Ciudad de México, a 05 de abril de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Folio 0002700079217  
PRESENTE.

Derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio citado al rubro, presentada a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en dónde se requirió:

**Descripción clara de la solicitud de información.**

"Solicito información pública a la Oficina del Gobernador del Estado de Aguascalientes, Auditoría Superior de la Federación, Procuraduría General de la República, Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, Presidencia de la República, Secretaría de la Función Pública (SFP), Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, Agencia del Ministerio Público de la Federación, H. Congreso del Estado de Aguascalientes, Coordinación de Comunicación Social del Estado de Aguascalientes, Fiscalía General del Estado de Aguascalientes y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes sobre el status legal y penal que guarda (\*\*\*) en el proceso penal Estatal y Federal sobre distribución de narcóticos, crimen organizado y asociación delictuosa de acuerdo a información publicada en los principales diarios del Estado y las listas de la PGR Boletín Estatal DPE/1600/08, DPE/3353/07 e información archivística del 2011, 1.- ¿qué conflicto de interés tiene o guarda con el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, (\*\*\*)? 2.- solicito toda la información archivística oficial de la PGR y dependencias de Seguridad del Estado de Aguascalientes en relación con los boletines e información relacionada al PGR Boletín Estatal DPE/1600/08, DPE/3353/07. 3.- informe emitido por la Auditoría Superior de la Federación en relación a informar sobre posible conflicto de intereses y su justificación sobre lo contenido en esta solicitud entre el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencias del Estado de Aguascalientes y (\*\*\*), 4.- Carta de antecedentes no penales o exámenes de confianza aplicados a todos los servidores público del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes omitiendo datos sensibles o personales (versión pública), 5.- Solicito el Formato de Declaración de no conflicto de Intereses a los sujetos en cuestión nombrados en esta solicitud emitido por la Auditoría Superior de la Federación, si no hubiese información de alguna de estas dependencias y con fundamento en el artículo 72 de la ley en materia, solicito sea asignado al titular o titulares que les competa, todo lo solicitado es sustentado bajo la ley Nacional de Transparencia, Ley General de Transparencia y acceso a la información, Ley de Transparencia del Estado de Aguascalientes así como en los fundamentos de la Ley General Anticorrupción Federal y las directrices emitidas por la Auditoría Superior de la Federación para Prevenir el Conflicto de Intereses. Mandar respuesta al correo y sistema actual de origen marcado por la ley así como a la dirección Electrónica en [https://\(\\*\\*\\*\)](https://(***)), [https://\(\\*\\*\\*\)](https://(***)) y el correo electrónico (\*\*\*) , (\*\*\*) ." (Sic)



Al respecto, conforme a lo previsto en los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la citada Ley Federal, se hace de su apreciable conocimiento, lo siguiente:

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de la Función Pública, es la dependencia encargada, entre otras cosas, de organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, razón por la cual no se encuentra dentro de sus atribuciones conocer de las facultades otorgadas a los Gobiernos de las Entidades Federativas así como de la Procuraduría General de la República.

Con el propósito de que pueda conocer, la totalidad de las atribuciones de esta Secretaría de Estado, podrá consultar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como de las unidades administrativas y servidores públicos que la integran; en la dirección siguiente:

<http://www.funcionpublica.gob.mx/web/transparencia/normatividad/>

Ahora bien, es preciso informarle que corresponde al Gobierno del Estado de Aguascalientes y a la Procuraduría General de la República la atención de la presente solicitud de información de conformidad a la normativa que a continuación se transcribe:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

#### **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**

**Artículo 14.-** El Supremo Poder del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos o más de estos Poderes en un sólo individuo o corporación, ni depositarse el Legislativo en una persona.

...

**Artículo 46.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I...



X.- Nombrar y remover al Secretario General de Gobierno, al Secretario de Finanzas y a los demás servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal; así como ejercer las facultades en la designación y remoción del Fiscal General del Estado en términos de lo establecido en el Artículo 59 de esta Constitución;

...

**Artículo 58 Bis.-** Los órganos constitucionales autónomos del Estado de Aguascalientes, son entidades establecidas directamente en esta Constitución que mantienen relaciones de coordinación con otros órganos del Estado y que gozan de autonomía e independencia funcional así como financiera, las cuales tienen las facultades y obligaciones que expresamente les otorga la normatividad aplicable.

Dichos órganos tienen como propósito atender funciones estatales coyunturales.

Los órganos constitucionales autónomos del Estado de Aguascalientes, son:

I.-

IV.- El Instituto de Transparencia del Estado, previsto en el Artículo 62 A de esta Constitución.

...

**Artículo 62 A.-** Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

El Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión; responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados conforme a los principios, bases y procedimientos establecidos en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley local de la materia y demás disposiciones aplicables; regirá su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

#### **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes**

**Artículo 2º.-** El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

...

**Artículo 4º.-** La Administración Pública Centralizada se integra con las Dependencias siguientes: Secretarías, Oficialía Mayor y las unidades administrativas, referidas en la Constitución Política del Estado, la presente ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

...

**Artículo 15.-** Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes Dependencias:

I...

II. Secretaría de Seguridad Pública;

...

**Artículo 30.-** A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

L...

XIII. En materia de prevención: del delito, de las adicciones y del tráfico de sustancias prohibidas:

a) Diseñar, implementar, desarrollar y evaluar las políticas, lineamientos y programas en la materia;

b) Ejecutar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes los programas que correspondan;

c) Fomentar, a través de los comités de seguridad, la participación ciudadana; y

d) Diseñar, coordinar y evaluar programas y acciones que arraiguen la cultura de la prevención en la sociedad, en coordinación con las Dependencias y Entidades que corresponda;

...

XV. Recabar, sistematizar y analizar la información en materia de venta, tráfico y consumo de sustancias prohibidas dentro del Estado, para proporcionarla a las distintas autoridades competentes;

XVI. Coadyuvar y colaborar con las autoridades competentes encargadas de la prevención de adicciones y combate a los delitos contra la salud;

### **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes**

**Artículo 3°.-** El Fiscal General, será el titular de la Fiscalía General, el cual tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I...

IV. Suscribir y vigilar que se cumplan los convenios de colaboración que, en materia de procuración de justicia y de seguridad pública que celebre la Fiscalía General con la Federación y otras entidades de la República;

...



XII. Exigir que se hagan efectivas, en su oportunidad, las responsabilidades en que incurran los servidores públicos por los delitos y faltas oficiales que cometieren en el desempeño de sus cargos;

XIII. Promover, en general, las medidas que convengan para lograr que la procuración y administración de justicia sea pronta y expedita;

### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios**

**Artículo 14.** El ITEA es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la protección de Datos Personales, conforme a los principios, bases y procedimientos establecidos por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

El ITEA formará parte del Sistema Nacional y se sujetará a las bases de coordinación que se establezcan en la Ley General.

### **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes**

**Artículo 2°.** El Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica propia y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.

...

**Artículo 45.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con el Comisionado Presidente en la representación del Instituto ante los tribunales federales y del fuero común, así como ante cualquier autoridad administrativa en los asuntos en que aquél tenga interés o injerencia jurídica; incluyendo el ejercicio de todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes y promover el juicio de amparo en contra de los actos y leyes que afecten la esfera jurídica del Instituto o los de quien éste represente;

II. Coadyuvar con el Comisionado Presidente y Secretario Ejecutivo en la representación del Instituto para formular denuncias, querellas o desistimientos en materia penal, así como quejas o denuncias ante las autoridades administrativas;

...

### **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**

**Artículo 1.-** Esta ley tiene por objeto organizar la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.

La Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo federal, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores se regirá por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 2.-** Al frente de la Procuraduría General de la República estará el Procurador General de la República, quien presidirá al Ministerio Público de la Federación.

**Artículo 3.-** El Procurador General de la República intervendrá por sí o por conducto de agentes del Ministerio Público de la Federación en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 9.-** El Procurador General de la República ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría General de la República.

El Procurador General de la República, sin perjuicio de las facultades concedidas en esta ley al Fiscal Especializado en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción para expedir normas administrativas necesarias que rijan la actuación de dicha Fiscalía, emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría General de la República, así como de agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos.

**Artículo 10.-** Para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público de la Federación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, el Procurador General de la República se auxiliará de:

I...

X. Agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, visitadores y peritos, y

### **Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento de la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros



ordenamientos encomiendan a la Institución, al Procurador General de la República y al Ministerio Público de la Federación.

**Artículo 3.** Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría, de su Titular y del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

A)...

F) Unidades Especializadas:

I. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud;

...

Cada Subprocuraduría, la Oficialía Mayor, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Visitaduría General, cada Órgano Desconcentrado y cada unidad administrativa especializada creada mediante Acuerdo del Procurador contará con una coordinación administrativa que se encargará de atender los requerimientos de operación de las áreas bajo su adscripción, lo cual incluye la gestión de recursos financieros, materiales y humanos.

El Procurador determinará los casos de excepción a lo dispuesto por el párrafo inmediato anterior.

El Oficial Mayor, con aprobación del Procurador, dispondrá la organización de las coordinaciones administrativas de la Procuraduría, en las cuales podrá delegar sus funciones, de conformidad con la normativa aplicable.

...

**Artículo 29.** Al frente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud habrá un Titular quien tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones que la Constitución, el artículo 4 de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público de la Federación, respecto del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos contra la salud previstos en los artículos 194 y 195, primer párrafo, del Código Penal Federal, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador;

II. Ejercer la facultad de atracción para la investigación y persecución de delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales materia de su competencia, así como en los casos previstos en el artículo 474 de la Ley General de Salud, y

III. Remitir a las Delegaciones, las indagatorias relacionadas con delitos materia de su competencia, para su prosecución, de conformidad con las normas y políticas institucionales, o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo.

Las unidades especializadas adscritas a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada podrán conocer de las investigaciones por delito de su competencia, aun cuando no hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos no estarán facultadas para aplicar las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Lo anterior sin perjuicio que, de conformidad con los lineamientos que emita el Procurador, conozcan de otros ilícitos que tengan conexidad con los de su competencia.

...

Por lo anterior, y derivado del análisis que puede realizarse de la normatividad antes señalada, es posible afirmar que existen facultades jurídicas para que sean los propios sujetos obligados del Gobierno del Estado de Aguascalientes quienes puedan dar trámite a su solicitud; motivo por el cual se sugiere dirigir su solicitud de información, a sus Unidades de Transparencia ubicadas respectivamente en:

**Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes:** Av. Aguascalientes S/N, Colonia Ex-Ejido Ojo caliente, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20195, al teléfono 44-9910-2055, al correo electrónico [raul.cardona@aguascalientes.gob.mx](mailto:raul.cardona@aguascalientes.gob.mx)

**Fiscalía General del Estado de Aguascalientes:** Av. Héroe de Nacozari Esquina J. Refugio Velasco S/N, Colonia San Luis, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20240, al teléfono 478-28-00 extensión 2625, correo electrónico [griselda.gonzalez@fiscalia-aguascalientes.gob.mx](mailto:griselda.gonzalez@fiscalia-aguascalientes.gob.mx).

**Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes:** Avenida Las Américas No 401, interior 101, Fraccionamiento La Fuente, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20239, a los teléfonos 915-5638, 915-8799 y 915-0537 extensiones 131 y 133.

En estos casos a través del Sistema Infomex Aguascalientes, en la dirección electrónica:

<http://eservicios.aguascalientes.gob.mx/transparencia/transparenciasolicitudes/Acceso.aspx>

Asimismo, a la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la Republica, ubicada en Rio Guadiana 31, 10° Piso, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 03310, a los teléfonos (55) 53460000 extensión 1628, al correo electrónico [miguel.ceron@pgr.gob.mx](mailto:miguel.ceron@pgr.gob.mx), o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección siguiente:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Por otra parte, en caso que su interés sea el de presentar alguna queja o denuncia por la comisión de alguna irregularidad administrativa de servidores públicos del ITEA, podrá dirigirse a su Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de dicho instituto, el domicilio ante citado.

Con independencia de las referencias electrónicas proporcionadas, podrá igualmente consultar las disposiciones jurídicas señaladas, en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

<http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes.aspx>

No obstante, de no satisfacerle lo antes señalado, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en el Capítulo III del Título Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



OFICINA DE LA C. SECRETARIA  
**Dirección General de Transparencia**  
**Asunto:** Se atiende solicitud de acceso a la información

- 9 -

Información Pública, de aplicación supletoria a dicha Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, en la dirección que al calce se indica.

Los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta en la página [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx), al ingresar localizar y elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. TANYA MARLENNE MAGALLANES LÓPEZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA**

JPBC/ARH

